(LEY DE INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL REFERENTE AL MATRIMONIO)

LEY, Aprobada el 17 de Diciembre de 1911

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 4 de 5 de Enero de 1912

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

DECLARA:

Que ninguna de las disposiciones del Código Civil referentes al matrimonio se opone á la Constitución de 1893, ni á sus reformas de 1896, ni á la Constitución de 1895, ni á la Ley de Garantías de 15 de Septiembre de 1910, ni á la Constitución que últimamente ha emitido esta Asamblea y que empezará a regir el 1º de Marzo de 1912.

En consecuencia, continuarán rigiendo en todo su vigor las expresadas disposiciones con su correspondiente sanción.

Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente.- Managua 17 de Diciembre de 1911.- **IGNACIO SUÁREZ.** P. D**. ADOLFO TOLEDO,** D. S. **– M. MAIRENA,** D. S.

Publíquese Casa Presidencial.- Managua, veintiocho de Diciembre de mil novecientos once **ADOLFO DÍAZ.–** El Ministro de Justicia, Por la Ley, **SALVADOR BUITRAGO DÍAZ.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/15070